Ministerio de Bienes Nacionales

Exp.Nº: 12AR10329

BESALCO S.A., CONCEDE EN ARRENDAMIENTO LOTE FISCAL 17 a -1, SECTOR SENO OBSTRUCCIÓN- RÍO BLANCO, COMUNA DE NATALES, PROVINCIA DE ÚLTIMA ESPERANZA, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

Magallanes Y De La Antártica Chilena., 23 de Mayo de 2018

RES. EXENTA N°: E-5571

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que se me han delegado en la letra t) del N° 1 de la Resolución Exenta Nº 1831 de fecha 11 de agosto de 2009 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las instrucciones impartidas por Orden Ministerial Nº 01 de 09 de marzo de 2015, el oficio N° F- 566 de la Dirección Nacional de Fronteras y Limites de fecha 20 de abril de 2018, el oficio N° 270 de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 17 de mayo de 2018, y el Decreto Supremo N° 63 de 23 de marzo de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

1.-La postulación de arriendo de BESALCO S.A., RUT N° 92.434.000-2, representada por don Marcos Enrique Ruz González, RUN N° 8.954.324-k, ratificada por don Guillermo Jesús García Cano, RUT N° 14.743.090-6, y también por don Paulo Bezanilla Saavedra, éste último en su calidad e Gerente General, sobre el inmueble fiscal singularizado como lote 17 a -1, plano N° 12401-1631-CR, sector Seno Obstrucción – Río Blanco, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, de una superficie de 4,63 hectáreas, a fojas 1 y siguientes, de expediente administrativo N° 12 AR 10329, con fecha 06 de marzo de 2018.

2.- El hecho de encontrarse actualmente disponible el inmueble.

3.- La autorización otorgada por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, en Oficio Nº F- 566 de fecha 20 de abril de 2018.

4.- El Oficio Nº 270 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 17 de mayo de 2018, que informa las cláusulas de índole forestal y de conservación aplicables al predio fiscal.

5.- Lo informado en Tasación Comercial de fecha 09 de abril de 2018, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, y en informe de recomendación N° E – 20777 del Encargado Regional de Arriendos.

RESUELVO:

1° Concédase en arrendamiento a BESALCO S.A., RUT N° 92.434.000-2, representada por don Marcos Enrique Ruz González, RUN N° 8.954.324-k, y don Guillermo Jesús García Cano, RUT N° 14.743.090-6, todos los anteriores con domicilio para estos efectos en calle Ebro N° 2705, Las Condes, Santiago, sobre el inmueble fiscal singularizado como lote 17 a – 1, sector Seno Obstrucción – Río Blanco, comuna de Natales, provincia de Última Esperanza, singularizado en plano N° 12401-1631-CR, I . D. Catastral N° 989151, de una superficie de 4,63 hectáreas, inscrito a nombre del Fisco, en inscripción global, a Fojas 221 vuelta Nº 810 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1906, rol de avalúo Nº 1024-13 y que deslinda de la siguiente forma de acuerdo a su plano:

NORTE, Tramos a-b, en línea quebrada en 289,75 metros, tramo c-d y tramo e-f, en línea recta de 110,0 y 196,59 metros respectivamente y tramo j-k, en línea recta, de 235,61 metros, todos deslindan en parte con propiedad Fiscal Lote 17-a;

ESTE, Tramos f-g, en línea recta de 136,00 metros, que lo separa de parte de la propiedad Fiscal Lote 17-a;

SUR, Tramos m-L, en línea quebrada, de 289,43 metros, tramo g-h y tramo h-i, ambos en línea recta 303,59 y 243,13 metros respectivamente, todos deslindan con parte de la propiedad Fiscal Lote 17 a, y

OESTE, Tramo i-j, en línea recta de 15,21 metros, que los separa de Camino Público en construcción y parte de la propiedad Fiscal Lote 17a, tramo k-l, en línea recta de 11,38 metros, que lo separa de parte de la propiedad Fiscal Lote 17a, tramo m-a, en línea recta de 16,01 metros, que los separa de Camino Público en construcción y parte de la propiedad Fiscal Lote 17a, tramo b-c, en línea recta de 60,41 metros y tramo d-e, en línea recta de 43,08 metros, que lo separa de parte de la propiedad Fiscal Lote 17a.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

Por un plazo de Un (01) año, a contar del 01 de junio de 2018, venciendo en consecuencia el día 31 de mayo de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.

2. Destino del Inmueble.

El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para el siguiente objeto transitorio que motiva el contrato: la extracción de 96.300 metros cúbicos de material árido, con la finalidad de cumplir con contrato suscrito con el Ministerio de Obras Públicas para la obra denominada "Construcción Camino Hollemberg – Río Pérez, Etapa I, tramo KM. 3,00 al km. 27,100 , Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

El plan de abandono deberá considerar por lo menos las siguientes obligaciones: a) talud máximo de un 30% con bordes rebajados, buscando asemejar de la mejor forma posible una depresión natural armónica con el entorno; b) El material de rechazo no podrá ser inferior a 3 pulgadas; c) Eliminación total de acopios de material de rechazo y escarpe, distribuyendo homogéneamente el material en toda la superficie del terreno, dejando el material grueso cubierto por el de menor

granulometría; d) Eliminación total de envases, piezas y partes de maquinarias, materiales de construcción, fierros, tambores, maderas y otros elementos ocupados para las faenas de extracción, disponiendo de ellos de conformidad a la normativa correspondiente; e) Cualquier construcción ejecutada con ocasión del proyecto de extracción deberá ser demolida, dejando el terreo libre de escombros, incluida losas de hormigón. La ejecución de la demolición y la disposición de los residuos deberá realizarse de conformidad a la normativa vigente, f) En caso de los proyectos que deban someterse al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental, el Plan de Abandono deberá considerar, además, todos aquellos requisitos que se establezcan al efecto en la resolución correspondiente.

Cuando lo requiera esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, y en todo caso antes de cumplir el plazo de 15 días a contar del término de las labores de extracción, el arrendatario deberá presentar un informe que de cuenta de la totalidad del material extraído y estado del predio, informe que será corroborado por los inspectores del Ministerio de Bienes Nacionales o a petición de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por el informe del Inspector de Obras del Ministerio de Obras Públicas.

El Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a instrucciones contenidas en Manual de Arriendo, está facultado para incrementar la renta y/o revisar en todo momento las condiciones contractuales establecidas.

El arrendatario no podrá destinar o permitir que se utilice, en todo o parte, la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral, incluyendo la plantación de plantas alucinógenas.

3. Entrega del inmueble fiscal al arrendatario.

La entrega del inmueble se entenderá realizada una vez que se notifique la presente resolución al domicilio del arrendatario consignado en la parte considerativa de esta Resolución y que corresponde al señalado en la postulación o solicitud de arriendo.

El Fisco hace entrega del terreno en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes, y que es conocido por la arrendataria.

4. Boleta de Garantía.

Para garantizar el pago oportuno de la renta de arrendamiento y todas y cada una de las demás obligaciones que le impone la presente resolución, el arrendatario ha hecho entrega de Boleta de Garantía del Banco de Crédito e Inversiones N° 0266318, emitida el 24 de abril de 2018 por 1.236,44 UF (mil doscientas treinta y seis coma cuarenta y cuatro Unidades de Fomento), con vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2019, pagadera a la vista.

Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta trimestral será la suma de equivalente en pesos a la cantidad de 1.236,44 Unidades de Fomento (mil doscientos treinta y seis coma cuarenta y cuatro Unidades de Fomento) a la fecha de su pago efectivo, que corresponde al valor del suelo por superficie hectárea y al valor de 0,05 Unidades de Fomento por metro cúbico a extraer, de acuerdo a tasación comercial acompañada en el expediente, y a la Orden Ministerial N° 1 del año 2015 y Manual de Arriendo Vigente.

La renta deberá ser pagada en forma trimestral y anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días del período, para lo cual, el arrendatario deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, oportunamente, el cupón de pago correspondiente, u obtener éste a través del sitio web Ministerial. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio.

6. Pago de Contribuciones.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación de este impuesto toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.

7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

La obtención de todos los permisos y autorizaciones sectoriales que conforme a la legislación vigente sean necesarios para el proyecto, serán de cargo del arrendatario.

El arrendatario dentro del predio deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente informadas en oficio N°270 de fecha 17 de mayo de 2018, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, que a continuación se señalan:

a.- Deberá velar por la conservación de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos relacionados con la vida silvestre.

b.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.

c.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga el retiro y disposición regular de los

residuos sólidos en conformidad a las disposiciones normativas.

d.- En el evento de destinarse el predio o parte de este a actividades que requieran la remoción de la capa vegetal, dicha actividad deberá asegurar que no se generarán focos de erosión en el suelo, debiendo aplicar las técnicas de mitigación y restauración que sean necesarias. Como indicador de cumplimiento tras la intervención se considerará alcanzar al menos un 60% de cobertura vegetal en el sitio en el cual se retiró la cobertura vegetal, en un periodo no superior a dos temporadas de crecimiento siguientes y consecutivas a la fecha de intervención. Cómo área de referencia de la cobertura natural del sitio se tendrá la cobertura de área no intervenida.

e.- Especialmente se deberá evitar la erosión en las partes altas de cerros y lomajes.

f.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestal e fase de regeneración y crecimiento del bosque nativo.

g.- Se deberá permitir y facilitar el acceso de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, al predio, en misión oficial para efectuar los controles relativos al cumplimiento de las normas vigentes.

h.- Las presentes obligaciones no excluyen ni reemplazan otros permisos que el arrendatario y/o el titular del proyecto a desarrollar deba cumplir en el marco de las competencias sectoriales respectivas.

8. Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratare o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

9. Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

10. Mejoras Útiles.

El arrendatario NO podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal, salvo que la Secretaria Regional Ministerial lo autorice expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal dentro de los seis primeros meses de vigencia

del presente arriendo, para la construcción del cerco deberán utilizarse materiales amigables con el medio ambiente y que no causen un impacto visual. Estos cercos no podrán ser retirados al término del arriendo.

12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1). Que se trata de un inmueble fiscal.

2). Rol de avalúo del Inmueble.

3). Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.

4). Fecha de inicio y de término del arrendamiento.

5). Circunstancia de tratarse de una explotación de áridos.

6). Individualización del arrendatario mediante razón social y RUT.

7). Superficie de la propiedad arrendada.

13. Declaración jurada de uso.

El arrendatario deberá entregar anualmente una "Declaración Jurada de Uso" completa y firmada por quien corresponda, a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo que dure el arriendo.

Esta declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales – www.bienesnacionales.cl- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso", en el periodo establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales o de la Oficina Provincial respectiva visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

La inspección que se haga del inmueble podrá comprender la medición de los áridos extraídos, y la revisión de los documentos que den cuenta del apego por parte del arrendatario a su Proyecto de Explotación. Cualquier exceso en la

explotación proyectada dará derecho al Ministerio para poner término al contrato de arriendo y al cobro de la garantía entregada.

15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pagare oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones no reajustables de menos de noventa días.

El retardo en el pago de la renta, dará derecho al Fisco para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en los párrafos anteriores y requerir la restitución del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

17. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1). La mora en el pago de una renta.

2). El atraso de un periodo en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.

3). El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.

4). El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.

5). Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.

6). La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.

7). El impedir la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. N° 1.939 de 1977.

8). El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L. N° 1.939 de 1977.

18. Restitución del inmueble- Plan de Abandono

El arrendatario se obligará a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula primera de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la implementación del Plan de Abandono que se incorpora como parte integrante del presente contrato.

Una vez ejecutado el plan de Abandono, el inmueble será puesto a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento de restitución caratulado "Restitución del Inmueble" o el que en dicha época exista. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1). Recibo que acredite el pago de las contribuciones.

2). Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.

3). Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

En caso de que el arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 2 meses a la fecha de vencimiento del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

La empresa o arrendataria deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo de Obras Civiles y Reforestación, para lo cual previamente deberá remitir la solicitud y documentación asociada a aquella a esta Secretaría Regional Ministerial para su firma. La reforestación asociada al plan de manejo se realizará dentro del mismo predio y en el plazo que la Corporación Nacional Forestal establezca, siendo exclusiva responsabilidad de la arrendataria la correcta ejecución de esta reforestación y prendimiento de la plantación posterior al término del plazo de arriendo, subsistiendo estas obligaciones aun cuando dicho plazo hubiere concluido.

19. Obligaciones Zonas Fronterizas.

El arrendatario deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y

reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.

20. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente Arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

21. Notificación al arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio de la sociedad: calle Ebro N° 2705, Las Condes, Santiago, a los mandatarios don Marco Enrique Ruz González y/o Guillermo Jesús García Cano, y don Paulo Bezanilla Saavedra en su calidad de Gerente General de Besalco S.A, notificación que se entenderá realizada al tercer día de ingresada la carta en oficina de correos.

22. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por el Solicitante en su postulación.

Francisca Rojas Philippi
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES
NACIONALES MAGALLANES

DISTRIBUCION:
Interesado
U. Adm de Bienes
U Catastro
U Jurídica
U. Planificación
Oficina de Partes
SII

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: b2c33041-ac5f-4d43-8559-05208fcb5f8e